



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 25 de abril de 2025

VISTOS:

La Resolución N° 102-10-CN/CEP del 14 de enero del 2010, la Resolución N° 169-10-CN/CEP del 23 de diciembre del 2010, Resolución N° 504-20-CN/CEP de fecha 25 de junio del 2020, Resolución N° 050-22-CN/CEP de fecha 19 de julio del 2022, Resolución N° 157-23-CDN/CEP de fecha 19 de mayo del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 10° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, **De la inhabilitación**, inciso a) La inhabilitación suspende los derechos del miembro hábil y establece que un miembro de la Orden perderá la habilitación temporalmente para el ejercicio profesional cuando haya sido objeto de:

- a.1 Por incumplimiento del pago de 03 o más meses de la cotización mensual de habilitación profesional, el período de inhabilitación es igual a los períodos adeudados.
- a.2 Por sanción ética disciplinaria de suspensión por decisión del Consejo Regional o Consejo Nacional por un período no mayor a 01 año.
- a.3 Por sanción administrativa impuesta por entidad pública, hasta por un período no mayor de 01 año.
- a.4 Por sentencia judicial que aplique inhabilitación por un período establecido en el fallo judicial.

Que, el artículo 19° del literal k) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, establece como función del Consejo Directivo Nacional, gestionar ante los organismos e instituciones públicas y privadas la transferencia de las aportaciones ordinarias y otros, que corresponden a los miembros de la Orden, concordante al artículo 11° Los Órganos Nacionales inciso 11.2 Consejo Directivo Nacional, literal n) del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, el artículo 38° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, **De las cotizaciones**, establece que el monto de la cotización mensual de los colegiados es único y está fijado en función a un porcentaje de la remuneración mínima vital o unidad de referencia equivalente. El porcentaje al que se refiere el párrafo precedente equivale al 2.59% de la remuneración mínima vital. La modificación que tuviera lugar será aprobada por el Consejo Nacional;

Que, el artículo 39° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, **De las cesantes**, establece que los miembros de la Orden que se encuentren en condición de cesantes o jubiladas(os) tienen derecho a un tratamiento diferenciado en una reducción porcentual en el monto de sus aportaciones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo establecido



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

en el Reglamento del presente Estatuto. Los cesantes pagarán 50% de su aportación y a partir de los 70 años se exonerará del pago de las cotizaciones;

Que, el artículo 40° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, **De los Consejos Regionales**, establece que los Consejos Regionales no pueden efectuar modificaciones a las cotizaciones, a derechos y beneficios establecidos, por lo cual quedan impedidos de efectuar condonaciones y transacciones respecto a montos adeudados por los miembros de la Orden sin el previo consentimiento del Consejo Nacional;

Que, el artículo 04° inciso 4.1 **Deberes de los miembros ordinarios, temporales y vitalicios**, sub inciso 4.1.3 del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como deberes de los miembros de la Orden, cumplir con el pago puntual de sus aportaciones ordinarias y extraordinarias en el Consejo Regional de su jurisdicción donde labora y en caso excepcional donde resida;

Que, el artículo 11°, inciso 11.1 **Consejo Nacional**, literal n) del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como funciones del Consejo Nacional, aprobar las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los miembros del Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, el artículo 11°, inciso 11.1, literal o) del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como funciones del Consejo Nacional, "Determinar y aprobar los porcentajes de distribución de los fondos de cotizaciones ordinarias, pago por derechos y multas entre el Consejo Nacional y los Consejos Regionales, lo que se establecerá de manera equitativa, teniendo en consideración el número de colegiados de cada región, de acuerdo con la escala establecida;

Que, el artículo 40° **Las rentas del Colegio**, literal a) del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como rentas del Colegio de Enfermeros del Perú, los derechos de inscripción, certificación, multas, aportaciones ordinarias y extraordinarias;

Que, el artículo 41° **Las rentas del Consejo Directivo Nacional**, del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como rentas del Consejo Directivo Nacional, literal a) "Los aportes transferidos de los consejos regionales, según los porcentajes establecidos. b) La proporción de los recursos que genere los derechos de inscripción de colegiación será de 70% (setenta por ciento) para el Consejo Directivo Nacional y el 30% (treinta por ciento) para los Consejos Regionales. c) El ingreso que genere la inscripción de especialidad, grados académicos, auspicio u otro concepto, se rige según tarifario aprobado en Consejo Directivo Nacional;

Que, el artículo 44° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, **Las rentas del Consejo Regional**, establece como rentas del Consejo Regional, lo siguiente: a) La proporción de los recursos que genere los derechos de inscripción de colegiación será de 30% /treinta por ciento). b) El ingreso que genere la inscripción de especialidad, grados académicos, auspicio u otro concepto se rige según el tarifario aprobado en Consejo Directivo Nacional;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece la cotización de los cesantes o jubilados, quienes aportarán solo el 50% (cincuenta por ciento) de sus cuotas ordinarias. Las enfermeras(os) hábiles cesantes que cumplan 70 años tendrán derecho a la exoneración de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos beneficios que las enfermeras activas;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, la Resolución N° 099-06-CN/CEP de fecha 06 de noviembre del 2006, aprueba el tarifario de los procesos administrativos del Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, la Resolución N° 504-20-CN/CEP de fecha 25 de junio del 2020, aprueba el tarifario actualizado de los procesos del Colegio de Enfermeros del Perú;

Que, la Resolución N° 050-22-CN/CEP de fecha 19 de julio del 2022, aprueba la modificación del tarifario en lo relativo a la colegiación;

Que, la Resolución N° 157-23-CDN/CEP de fecha 19 de mayo del 2023, aprueba el tarifario actualizado de los procedimientos administrativos y el tarifario de derechos de trámites por auspicios del Colegio de Enfermeros del Perú;

En concordancia con el "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos quien convoca y preside el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

RATIFICAR LA RESOLUCIÓN N° 169-10-CN/CEP del 23 de diciembre del 2010, que precisa que la cotización ordinaria de los Miembros Activos es de: S/.15.50 soles y de Cesantes y Jubiladas(os) es de: S/. 7.70 soles.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

RATIFICAR LA RESOLUCIÓN N° 102-10-CN/CEP del 14 de enero del 2010, que los miembros habilitados cuentan con dos meses adicionales de tolerancia de habilitación, computados después de haber vencido el último mes de pago de sus cuotas. Después de vencido el periodo de dos (02) meses, el miembro de la Orden será declarado automáticamente inhábil para el ejercicio de la profesión, en concordancia con el artículo 10° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú.

ARTÍCULO TERCERO.-

PRECISAR QUE, la Cotización Ordinaria para habilitar el ejercicio profesional de Enfermería es de carácter obligatorio y compulsivo.

Se presume que todo miembro ordinario se encuentra ejerciendo la profesión de enfermería en el territorio peruano y debe cumplir con el pago de sus cotizaciones.

ARTÍCULO CUARTO.-

PRECISAR QUE, en cualquier momento antes de la notificación que realice el Colegio de Enfermeros del Perú sobre el cálculo de la deuda y su



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

respectiva liquidación, el miembro ordinario podrá realizar los pagos respectivos sin contabilización de intereses legales moratorios.

ARTÍCULO QUINTO.-

APROBAR LA TABLA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y EL TARIFARIO POR DERECHO A TRÁMITE POR AUSPICIOS del Colegio de Enfermeros del Perú a partir del 25 de abril del 2025, que se adjunta como Anexo y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.-

DERÓGUESE, la Resolución N° 504-20-CN/CEP de fecha 25 de junio del 2020 y la Resolución N° 157-23-CDN/CEP, por reemplazo de la presente resolución.

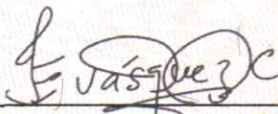
ARTÍCULO SÉPTIMO.-

COMUNICAR oficialmente a los 28 Consejos Regionales la presente Resolución.

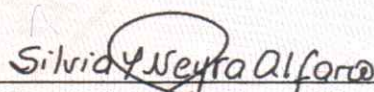
ARTÍCULO OCTAVO.-

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (www.cep.org.pe)

Regístrese y comuníquese.


Dra. Josefa Edith Vasquez Cevallos
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú




Lic. Silvia Ysabel Neyra Alfaro
Directora de Asuntos Internos y Recursos
Humanos - Secretaria I - CDN
Colegio de Enfermeros de Perú



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

ANEXO

TABLA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TARIFARIO DE DERECHO DE TRÁMITE DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	DERECHO DE TRÁMITE	CONCEPTO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	CONCEPTO DEL CONSEJO REGIONAL
Cotización Ordinaria – Habilitación Mensual (Activo/Cesante)	s/.15.50 s/. 7.70	Habilitación mensual: s/.15.50 - s/.7.70	
Autenticado de copia de documentos para el Extranjero	s/. 200.00	s/. 150.00	s/.50.00
Autenticado de copia de documentos a nivel nacional	s/. 25.00	s/. 15.00	s/. 10.00
Autenticado de Resolución (Extranjero)	s/. 150.00	s/. 100.00	s/. 50.00
Autenticado de Diploma (Extranjero)	s/. 150.00	s/.100.00	s/.50.00
Constancia de Colegiación	s/. 30.00	s/. 20.00	s/. 10.00
Duplicado de Carnet	s/. 30.00	s/. 30.00	-
Duplicado de Diploma de Colegiatura	s/. 100.00	s/. 80.00	s/. 20.00
Duplicado de Resolución de Incorporación	s/. 50.00	s/. 35.00	s/. 15.00
Habilitación para el Extranjero	s/. 500.00	s/. 400.00	s/. 100.00
Llenado de Formato (Extranjero – Visa Green)	s/. 300.00	s/. 200.00	s/. 100.00
Inscripción del Registro de Autorización para el Ejercicio de la Profesión con Título del Extranjero	s/.300.00	Habilitación para ejercicio temporal: s/. 300.00 (válido por 03 meses y renovable hasta 03 meses adicionales por única vez)	
Inscripción al Registro Nacional de Sociedades y Asociaciones Científicas	s/. 500.00	s/. 500.00	
Inscripción al Registro Nacional de Enfermeras Colegiadas	s/. 1,286.00	Colegiación 70%: s/. 770.00	Colegiación 30%: s/. 330.00 Habilitación Profesional por 12 meses: s/. 186.00
Inscripción al Registro Nacional de Enfermeras Certificadas	s/. 400.00	s/. 230.00	s/. 170.00
Inscripción al Registro Nacional de Grados Académicos (Maestría y Doctorado)	s/. 350.00	s/. 200.00	s/. 150.00



N°491-25-CDN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Inscripción al Registro Nacional de Especialistas	s/. 400.00	s/. 250.00	s/. 150.00
Inscripción al Registro Nacional de Auditores en Enfermería	s/. 400.00	s/. 250.00	s/. 150.00
Inscripción al Registro Nacional de Lactancia Materna	s/. 400.00	s/. 250.00	s/. 150.00
Inscripción al Registro Nacional de Conciliador Extrajudicial	s/. 400.00	s/. 250.00	s/. 150.00
Rectificaciones Judiciales	s/. 150.00	s/. 120.00	s/. 30.00
Regularización de Colegiación por trámite irregular gestionado por un Consejo Regional que otorgó numeración de colegiación suscritos por Mónica Ríos o Mery Bravo o tercero mediante acto fraudulento, luego de 02 meses de haberse expedido el documento. (Se gestiona directamente ante el Consejo Nacional)	s/. 500.00	s/. 500.00	-
Constancia de Honorabilidad	s/. 130.00	s/. 100.00	s/. 30.00
Autenticado de copia de carnet	s/. 25.00	s/. 15.00	s/.10.00

TARIFARIO POR DERECHO A TRÁMITE DE AUSPICIOS DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

CONCEPTO	%	MONTO SIN IGV	MONTO INC. IGV
Curso/Congreso Internacional	16 %	S/. 792.00	S/. 934.56
Curso/Congreso Nacional	13 %	S/. 643.50	S/. 759.33
Curso Local o Regional	10 %	S/. 495.00	S/. 584.10
Módulos de Diplomados (costo por módulo)	8 %	S/. 396.00	S/. 467.28
Sociedades y Asociaciones Científicas u otras Instituciones de Enfermería	12 %	S/. 594.00	S/. 700.92
Sociedades Filantrópicas Institucionales (Evento sin costo)	5 %	S/. 247.50	S/. 292.10
Firmas de Certificados o Constancias	0.09 %	S/. 4.455	S/. 5.30
Teleconferencias o Cursos Virtuales	13 %	S/. 643.50	S/. 759.33

UIT: s/. 5,350.00 (30 abril 2025) Los montos del Tarifario por derecho a trámite por auspicios variarán de acuerdo al valor de la UIT.

Serie B 0147899